



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0707-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Michoacán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de abril de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de abril de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los Estados y el Distrito Federal colaborarán en la supervisión del funcionamiento de las entidades que realicen actividades de promoción financiera, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; instruir a los ayuntamientos para que informen de los permisos y licencias de funcionamiento autorizados, para la operación de cualquier entidad financiera.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</b></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9 Bis.</b> Los estados de la República y el Distrito Federal, son coadyuvantes para supervisar el funcionamiento de las entidades que realicen actividades de promoción financiera, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos que esta ley y el reglamento señalen.</p> <p>Los ayuntamientos informarán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de los permisos y licencias de funcionamiento autorizados, para la operación de cualquier entidad financiera.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contará con sesenta días para expedir el reglamento que determine las condiciones de coordinación con los estados de la República y el Distrito Federal, para efectos de supervisar el funcionamiento de las entidades que realicen actividades de promoción financiera.</p>